

Doctora:

PAOLA ANDREA ARCILA SALDARRIAGA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL

E. S. D.

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
RADICACION: **JORGE ELICIER GIRALDO LARRAHONDO**
DEMANDANTE: **76001310501820160083801**
DEMANDADO: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**

Sustitución de Poder

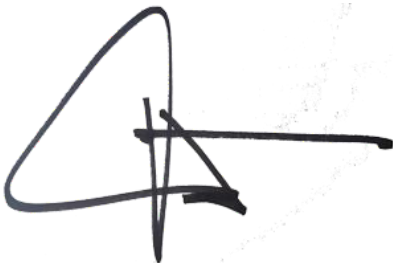
SANTIAGO MUÑOZ MEDINA, mayor de edad, vecino y residente en Cali-Valle, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.915.453 expedida en Cali, obrando en mi condición de representante legal suplente de la sociedad **MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S.** sociedad legalmente constituida mediante documento privado del 25 de abril de 2.015, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali bajo el registro No 6.064 del Libro IX, identificada con NIT. No. 900.847.273-4, según consta en el certificado de Existencia y Representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en ejercicio del **PODER GENERAL** otorgado mediante escritura pública No. 3365 de 2019, por la **Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES”**, identificada con NIT 900.336.004-7, parte demandada dentro del proceso de la referencia, con todo respeto, muy comedidamente manifiesto por medio del presente escrito que **SUSTITUYO** el Poder a mí conferido con todas sus facultades inherentes a él, a favor de la Doctor **DIMER ALEXIS SALAZAR MANQUILLO**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.061.728.177 de Popayán, abogado inscrito con Tarjeta Profesional No. 252.522 del C.S.J.

Fundamento la anterior solicitud con base en lo dispuesto en el Artículo 77 del C.G.P

Sírvase Señor Juez, aceptar la sustitución y reconocer personería.

Atentamente,

Acepto,



SANTIAGO MUÑOZ MEDINA

C.C.No.16.915.453 de Cali

T.P.No.150.960 C.S.J.



DIMER ALEXIS SALAZAR MANQUILLO

C.C. No.1.061.728.177 de Popayán

T.P. No. 252.522 del C.S.J.

RES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO
FECHA DE OTORGAMIENTO:
DOS (2) DE SEPTIEMBRE,
DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
405	PODER GENERAL	SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones

NIT: 900.336.004-7

APODERADO:

MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S NIT. 900.847.273-4

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) ante el Despacho de la NOTARÍA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuya Notaría titular es la Doctora ELSA VILLALOBOS SARMIENTO, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA:

Compareció el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 9.939.052 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido

presente escritura, para que haga parte de la misma, sociedad legalmente constituida mediante Acuerdo No 2 del 01 de Octubre de 2009, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular Básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1, confiere poder general, amplio y suficiente a la sociedad MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S identificada con NIT 900.847.273-4, legalmente constituida mediante documento privado del 25 de abril de 2015, hecha el 04 de Mayo de 2015 con el No. 6064 del libro IX, según consta en la Cartilla de existencia y Representación legal Cámara de Comercio de Cali, documento que se protocoliza con el presente instrumento público, para que en nombre y representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT: 900.336.004-7, celebre y ejecute los siguientes actos:

CLÁUSULA PRIMERA. Otorgando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, otorgó por el presente instrumento público PODER GENERAL a partir de la suscripción de la presente escritura a la sociedad MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S con NIT 900.847.273-4, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales, la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional, facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mencionadas autoridades, incluyendo las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial.

El poder continuará vigente en caso de ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, de conformidad con el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que:

Impone término el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió.



República de Colombia

No 3365

como representante de una persona natural o jurídica, mixta no sea revocado por quien corresponda.

CLÁUSULA SEGUNDA. El representante legal de la sociedad MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S con NIT 900.847.273-4, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello la facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

CLÁUSULA TERCERA. Ni el representante legal de la sociedad MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S con NIT 900.847.273-4, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto.

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos fillosofos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S con NIT 900.847.273-4, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones.

CLÁUSULA CUARTA. Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S con NIT 900.847.273-4, les queda expresamente prohibido el recibo o retiro de las sumas de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA

ADVERTENCIA NOTARIAL

El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970.

BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los organismos a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría una por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados.

El Notario advierte a los comparecientes:

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad.
- 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.
- 3) Que es obligación de los comparecientes leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matrícula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento. Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que los comparecientes DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS, EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS. El Notario, por lo anterior,

ÓTORGAMIENTO

- AUTORIZACIÓN

Resolución 0591 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución 1502 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO 2.2.5.1.2.1.5 DE DECRETO 1069 DE 2015

NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Escaneado con CamScanner

VALOR: 1270.000.000
No. de licencia: 17.000
No. de nominal: 110.000

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUIEN SE ENCARGARÁ DE REPRESENTAR AL GERENTE EN LOS TALAS COMERCIALES, ARIOTAS Y ACCIDENTALES.

GERENTE Y SOLENTE DEL GERENTE LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE QUE SERÁ ADENAS EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES DEL GERENTE: EL GERENTE, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE, QUIEN PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y COMPROMISOS CONVENIENTES EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD COMO EN LAS SIGUIENTES:

1. LA PRESENCIA A LA SOCIEDAD FRENTE A LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA FUENTE DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES, DENTRO DE ESTADOS O POR FUERA DE ELLOS;
2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES PREVISTOS EN EL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y ESTOS ESTATUTOS;
3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD;
4. PRESENCIA A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EL INFORME DE GESTIÓN, EL BALANCE GENERAL DE CADA EJERCICIO, EL DETALLE DEL ESTADO DE RESULTADOS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS;
5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN NO SEA PRESENCIA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS;
6. ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS TENDIENTES A CONSERVAR LOS ACTIVOS SOCIALES;
7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CONFORME LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO, Y ADEAR LAS CONVOCATORIAS ORDENADAS POR LA LEY O DE LA MANERA COMO SE PREVE EN ESTOS ESTATUTOS;
8. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS;
9. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR TODAS LAS EXIGENCIAS QUE LA LEY LE IMPONE PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA SOCIAL.

ALABATO, PRIMEAD, SOLENTE DEL GERENTE. EL SOLENTE DEL GERENTE TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES DEL GERENTE.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 1 del 15 de febrero de 2011, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en el Libro de Comercio al 12 de febrero de 2011, del Libro de Comercio.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	MARCELA LOPEZ AZILS	C.C. 3107047805
PROCURADOR	SANTIAGO BORRERO MONTAÑA	C.C. 3107047805
PROCURADOR		C.C. 3107047805

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 167 de 2005, los actos administrativos de registro quedan en firme dentro de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa por para la Cámara de Comercio de Cali, los días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean revocados, conforme lo prevé el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6330
Actividad secundaria código CIIU: 6320
Otras actividades código CIIU: 6330

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha de expedición.

Que no existen otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el present certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 167 de 2005, los actos administrativos de registro, aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; al día no se tiene como día hábil para este conteo.

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 27 de Agosto de 2019 12:15:25 PM

NO 3365

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha de expedición.

Que no existen otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el present certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 167 de 2005, los actos administrativos de registro, aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; al día no se tiene como día hábil para este conteo.

Certificado expedido con el P.N. No. 518575462460325

Queda a cargo de la entidad de 2010 a la fecha de expedición.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 112.1.4.65 del Decreto 1448 del 15 de febrero de 2010, emanado de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como sociedad de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2005. Se crea la entidad denominada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, una entidad de carácter especial en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de Trabajo, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011. La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Orden No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012. La Superintendencia Financiera de Colombia encuentra objeción para que Colpensiones realice operaciones como Administradora del Régimen de Fijación de Prestación Definida.

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012. Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, las operaciones como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continúa en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto Seguros Sociales (ISS) continuará en la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones, seguirán manteniendo su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, sin que ello implique una relación o vínculo con el Régimen General de Pensiones. Artículo 3. Pensiones Cuentas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, cuando antes de la entrada en vigencia del presente decreto, estén reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unión de Gestión Pensional Contributiva Parafiscal de la Previsión Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Medio (FOPEN) realicen dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las sucesiones temporales de funciones del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquier de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cuerpo. (Acuerdo No 10 del 22 de diciembre de 2011)

Fecha: 27/08/2019

1. Funciones del Presidente. Son funciones del Despacho del Presidente de la Administración Colombiana de Pensiones: 1. Dirigir, coordinar, controlar, evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de la creación de procesos, mediante correspondencia o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, exhortando los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Dirigir o constituir apoderados especiales para la representación judicial y administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias jurídicas, con el manejo de la información y la comunicación asistida y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre al diseño de mercados, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fijación de cuotas ya se encuentren afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en consonancia a la voluntad de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés, que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño, implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someter a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de edición y cambios presupuestales, con arreglo a las disposiciones legales y normativas sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y parafiscal de los trabajadores afiliados de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer su cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ordenar al efecto, facultar los actos, celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 16. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponden a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la selección de personal, la suspensión y la terminación de los contratos de trabajo, la expedición del cédula de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). 17. Vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa de acuerdo con la aprobación de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y correspondencias que se requieran para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de exoneraciones y subvenciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 724 de 2002 en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de COLPENSIONES que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. PARAGRAFO TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para aceptar y controlar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que rindan los procesos de selección propios de la Administración y que serán aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 de 2017).

Este documento es una copia de la escritura pública número 3.365 de fecha 02 de Septiembre de 2019, tomada de su original que se expide en Bogotá D.C., a los 02 de Septiembre de 2019.

Página 1 de 3

Que figuren pensionados y en consecuencia, ejercer la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Miguel Villa Lora	CC - 12135788	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero	CC - 19158141	Suplente del Presidente (Sin prelación de la dignidad en el artículo 184 del Código de Comercio, según información recibida por el número 20190000000 del día 2 de mayo de 2019, la entidad informó que el documento del 17 de Septiembre de 2019 le remitió al cargo de Suplente del Presidente y los exceptos por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de mayo de 2019. Lo anterior de conformidad con los estatutos establecidos por la Sentencia C-221 de 2003 de la Constitución)
Oscar Eduardo Moreno Enriquez	CC - 48173	Suplente del Presidente
Maria Elsa Moran Baule	CC - 49780028	Suplente del Presidente
Javier Eduardo Guzman Silva	CC - 79333752	Suplente del Presidente

OSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2160 de 1995, la firma manifiesta que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Este documento es una copia de la escritura pública número 3.365 de fecha 02 de Septiembre de 2019, tomada de su original que se expide en Bogotá D.C., a los 02 de Septiembre de 2019.

Página 3 de 3

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE COLOMBIA

NOTARIA 9 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA
NÚMERO 3.365 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE
2.019, TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN
NUEVE (09) HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS
MÁRGENES, CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO
960 DE 1970.

CON DESTINO A: LOS INTERESADOS.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., a los 02 de Septiembre de
2.019.

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 9 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ **ELSA VILLALOBOS SARMIENTO**
Notaria

CERTIFICADO NÚMERO 304-2019
COMO NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (3.365) de fecha DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL-DIECINUEVE (2.019) otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.333.752 de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, conñó PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a la sociedad MUÑOZ MEDINA-ABOGADOS S.A.S., para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además CERTIFICO que a la fecha el PODER anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz NO aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder NO sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder.

Este certificado se expide con destino al INTERESADO
Bogotá D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Dilante por 889 Apellidos

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.061.728.177**

SALAZAR MANQUILLO

APELLIDOS

DIMER ALEXIS

NOMBRES

[Handwritten Signature]

FIRMA





ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

10-MAR-1990

POPAYAN
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63

ESTATURA

B+

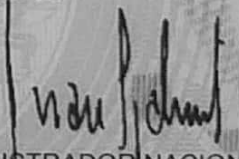
G.S. RH

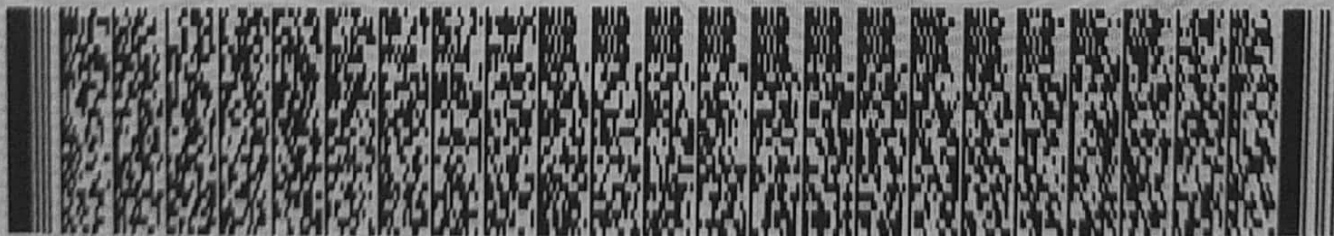
M

SEXO

27-MAY-2008 POPAYAN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-1100100-01080377-M-1061728177-20190705

0066000827A 3

9908582446

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
DIMER ALEXIS

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

APELLIDOS:
SALAZAR MANQUILLO

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

UNIVERSIDAD
COOP. DE COL BTA

FECHA DE GRADO
05/12/2014

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

CEDULA
1061728177

FECHA DE EXPEDICIÓN
17/02/2015

TARJETA N°
252522

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PÚBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

190626/0719

Doctora:

PAOLA ANDREA ARCILA SALDARRIAGA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL

E. S. D.

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACION:	76001310501820160083801
DEMANDANTE:	JORGE ELIECER GIRALDO LARRAHONDO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

Alegatos de Conclusión

DIMER ALEXIS SALAZAR MANQUILLO, mayor de edad, vecino de Cali, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 252.522 del C. S. de la J., en calidad de Apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, según sustitución de poder a mi conferido y estando dentro del término legal hábil para ello, procedo a presentar Alegatos de Conclusión dentro del proceso de la referencia, así:

Respecto al reintegro solicitado por el actor, manifiesto que el municipio de Santander de Quilichao actuó legalmente al realizar el deposito del monto objeto del litigio a Colpensiones dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 036 de 2012 proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca. En ese orden de ideas, el dinero que entra por concepto de cotización a pensión solo podrá ser percibido por el afiliado mediante los métodos legales dispuestos por la ley 100 de 1993, es decir, cuando cumpla los requisitos para acceder a cualquiera de los tipos pensionales contemplados por dicha norma o solicitando indemnización sustitutiva.

Es importante tener en cuenta que de reconocer la prestación solicitada entrarían en desequilibrio los principios fijados en el Art. 2 de la Ley 100 de 1993 que establecen:

Principios. El servicio público esencial de seguridad social se prestará con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación

- a) Eficiencia. Es la mejor utilización social y económica de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente;
- b) Universalidad. Es la garantía de la protección para todas las personas, sin ninguna discriminación, en todas las etapas de la vida;
- c) Solidaridad. Es la práctica de la mutua ayuda entre las personas, las generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades bajo el principio del más fuerte hacia el más débil.

Es deber del Estado garantizar la solidaridad en el sistema de seguridad social mediante su participación, control y dirección del mismo.

Los recursos provenientes del erario público en el sistema de seguridad se aplicarán siempre a los grupos de población más vulnerables;

- d) Integralidad. Es la cobertura de todas las contingencias que afectan la salud, la capacidad económica y en general las condiciones de vida de toda la población. Para este efecto cada quien contribuirá según su capacidad y recibirá lo necesario para atender sus contingencias amparadas por esta ley;
- e) Unidad. Es la articulación de políticas, instituciones, regímenes, procedimientos y prestaciones para alcanzar los fines de la seguridad social, y
- f) Participación. Es la intervención de la comunidad a través de los beneficiarios de la seguridad social en la organización, control, gestión y fiscalización de las instituciones y del sistema en su conjunto.

PARAGRAFO. -La seguridad social se desarrollará en forma progresiva, con el objeto de amparar a la población y la calidad de vida.”

Obedeciendo entonces el principio rector de Eficiencia del Sistema de Seguridad Social integral el cual indica que frente a todos los recursos: “Es la mejor utilización social y económica de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente” es por esto que no es posible reconocer prestaciones a los pensionados que afectaría la sostenibilidad del Sistema General de Pensiones para las generaciones futuras.

Por lo expuesto anteriormente se puede concluir, que no es posible ordenar el reintegro de dineros por esta vía, y a su vez, tampoco es posible reconocer lo demás reclamado.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dimer Alexis Salazar', with a stylized flourish underneath.

DIMER ALEXIS SALAZAR M.
C.c. N° 1061728177 de Popayán
T.P. N° 252.522 del C. S. de la J.
dialexissalazar1990@gmail.com
3188658750